

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (y. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REGLAMENTO**

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

(Continuación)

**CAPITULO II**

DE LOS DEPENDIENTES

*Del Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia natural.*

Art. 48. El Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia natural será nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta del Tribunal de examen formado por los Profesores de Zoología, Botánica y Mineralogía que haya examinado á los candidatos. Los exámenes para proveer dicho cargo se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores y apruebe el Gobierno.

Art. 49. Es obligación del Recolector.

1.º Recoger, con arreglo á las instrucciones que le comuniquen los Profesores, los ejemplares de animales, vegetales, minerales y rocas necesarios para completar los gabinetes respectivos.

2.º Procurar aumentar las colecciones, recogiendo por sí los objetos que considere de utilidad para la enseñanza.

3.º Preparar con el debido conocimiento dichos objetos para su colocación en los gabinetes.

4.º Cuidar de la conservación de los que existan y proponer al Profesor respectivo los medios de procurar los que hagan falta.

5.º Dar parte quincenal al Director de los trabajos ejecutados y novedades que ocurran, por conducto de los Profesores respectivos.

*De los Escribientes.*

Art. 50. Los Escribientes serán

nombrados por el Director de la Escuela. Estarán á las inmediatas órdenes del Secretario, sujetándose para los trabajos de oficina á las instrucciones que de él reciban. Concurrirán á la Secretaría durante las horas que el Director designe, ocupándose además, cuando este lo ordene, en trabajos de la Biblioteca y gabinetes de la Escuela.

Art. 51. En casos de trabajos urgentes que exijan su ocupación en horas extraordinarias, podrá la Junta de Profesores acordar se dé á los Escribientes una gratificación, pagada de los fondos del material de la Escuela.

*Del Auxiliar de la Estación meteorológico-forestal.*

Art. 52. El Auxiliar de la Estación meteorológico-forestal será nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta del Tribunal de examen, formado de tres Profesores, siendo uno de ellos el Jefe de la mencionada Estación que haya examinado á los candidatos.

Los exámenes para proveer el cargo de Auxiliar de la Estación meteorológico-forestal, se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores y aprobados por el Gobierno.

Art. 53. Es obligación del Auxiliar:

1.º Hacer las observaciones meteorológicas y las relativas á la vegetación propias de la estación meteorológico forestal que le encargue el Jefe de la misma.

2.º Anotar en los cuadernos y estadados mensuales las observaciones y ejercer las funciones de Escribiente.

3.º Cumplir las órdenes que le dé el Jefe de la estación sobre trabajos inherentes á la misma.

4.º Procurar que funcionen bien los instrumentos de la Estación, dando conocimiento á su inmediato Jefe de cualquier avería ó desarreglo en ellos y novedad que ocurra en aquella.

*Del Conserje.*

Art. 54. El Conserje será nombrado por el Director de la Escuela. Es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y Mozos. Para que su vigilan-

cia sea efectiva deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Director señale.

Art. 55. Al tomar posesión de su destino, se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, de los que se hará cargo, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro. Estos inventarios, que estarán firmados por el Secretario y el Conserje, serán autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

Art. 56. Es obligación del Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que el Portero y los Mozos cumplan sus obligaciones; y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director ó Depositario, y con arreglo á las instrucciones que por los mismos se le comuniquen.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director, Profesores y Ayudantes relativas al servicio del establecimiento.

*Del Portero.*

Art. 57. El Portero será nombrado por el Director de la Escuela, habitará en el establecimiento y permanecerá en la portería durante las horas que el Director señale.

*De los Mozos.*

Art. 58. Los Mozos serán nombrados por el Director de la Escuela y permanecerán en el local de la misma durante las horas que el Director señale.

*Del Capataz del campo forestal.*

Art. 59. El Capataz será nombrado por el Director de la Escuela. Es el encargado responsable de las dependencias del campo forestal y de las herramientas y efectos dedicados al servicio del mismo. Será el jefe inmediato del Guarda y de los trabajadores jornaleros, cuyos trabajos dirigirá según las órdenes é instrucciones del Jefe del campo forestal ó del Ayudante por delegación de este.

Art. 60. Al tomar el Capataz posesión de su destino se formará por duplicado un inventario de todas las herramientas y efectos del campo fo-

restal y sus dependencias, y se hará cargo de ellas, conservando en su poder un ejemplar del inventario y archivándose el otro en Secretaría. Dichos inventarios, que estarán firmados por el Ayudante y Capataz del campo forestal, serán autorizados por el Jefe del mismo.

*Del Guarda.*

Art. 61. El guarda será nombrado por la Dirección general del ramo á propuesta del Director de la Escuela. Se ocupará en la custodia de los terrenos afectos al servicio del establecimiento, desempeñando ésta y los trabajos que le encomiende el Jefe del campo forestal, con arreglo á sus órdenes é instrucciones.

Art. 62. Todos los dependientes de la Escuela se atenderán en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas al reglamento interior que al efecto dicte el Director de la Escuela.

**TITULO VI**

DE LOS ALUMNOS INTERNOS

**CAPITULO I**

*De la admisión y obligaciones de los alumnos internos.*

Art. 63. Para ingresar como alumno interno en la Escuela especial de Ingenieros de Montes se necesita:

1.º No tener ningún defecto físico que impida dedicarse al servicio de montes.

2.º Haber aprobado en la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos las asignaturas que en ella son objeto de la enseñanza.

Art. 64. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de su domicilio y á participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 65. Los alumnos están obligados á cumplir exactamente las órdenes del Director, Profesores y Ayudantes en cuanto concierne á los deberes respectivos, orden en las clases y régimen en la enseñanza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de las órdenes, ya sean generales, ya relativas á determinados alumnos, bastará su publicación en la tablilla de órdenes de la Escuela.

Cuando asistan los alumnos á las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otras en

las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgue oportuno; en las de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen sus Profesores; así mismo están obligados á redactar fuera de la Escuela las Memorias relativas á las diferentes asignaturas que se les encarguen y á ejecutar los trabajos gráficos, numéricos ó analíticos, como también durante las prácticas á cumplir las órdenes que les dicten sus Jefes.

(Se continuará.)

## Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 521.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9568.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.ª clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.ª clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Gómez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este gobierno de provincia una instancia fecha 21 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «El Deseo», de mineral de hierro, sita en término de dicha villa, y en terreno montuoso, en parte inculto y en parte laborizado, de la propiedad, según se cree de Juan Adán Blaya; parage nombrado de la Atalaya, diputación de la Majada; lindando N. y L. terrenos del registrador; S. rambla del Puerto, y P. terrenos de Baltasar Ortiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un hueco que hay á unos 100 metros al N. de la casa de Juan Adán Blaya; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera L. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

## Sexta seccion.

Número 276.

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del pasado año 1886.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada

Igualmente se dió cuenta de haber recibido de la Capitanía general del Departamento de Cartagena una comunicación adjuntando una instancia de José Aguilar Martínez, para que sea exceptuado del servicio, su hijo José María Aguilar Olmos; enterada la Corporación acordó se forme y tramite el expediente de exención que proceda.

Presentada una cuenta formada por el carnicero de esta villa Juan Sáez Conesa, por socorro de carne al enfermo pobre Juan Ortiz Navarro, enterados, acordaron sea satisfecha dicha cuenta con cargo á su capítulo correspondiente.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que el cobrador de las contribuciones de consumos, sal y déficit de esta villa D. Juan Martínez Campos, no ha formalizado la fianza que se le exige para responder de su gestión. enterada la Corporación acordó concederle quince días de próroga para que constituya la fianza y en tanto quede como interino en el cargo de cobrador, dando cuenta diaria al señor Alcalde de las operaciones que practique y de los fondos que recaude.

Se acordó por unanimidad dejar cesante al encargado de la limpieza del alumbrado público D. Joaquín Rios Murcia, nombrando en su lugar á Francisco Zapata Sánchez.

También se acordó satisfacer á los empleados de este Municipio los sueldos correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico actual.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se leyeron los Boletines y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta del expediente incoado para proveer la plaza de Médico cirujano de nueva creación de esta villa y que durante el tiempo prefijado en el concurso, solo la ha solicitado el Licenciado en Medicina y Cirujía don Eduardo Pelayo Perea; enterada la Corporación acordó reunirse en sesión extraordinaria y con la Junta municipal el día 26 y 9 horas de su mañana á fin de acordar su provisión.

Día 21.

Esta sesión no se ha podido celebrar por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Extraordinaria del día 23.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Dada cuenta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que como ya constaba en la convocatoria, era para dar cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia y otra del Sr. Gobernador civil de la misma.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la comunicación núm. 130 de la Administración de Propiedades é impuestos de esta provincia, la que daba cuenta del recurso de alzada interpuesto por

don Manuel Medina y otros vecinos de esta villa, pidiendo fuese anulado el reparto de consumos del ejercicio corriente, en su vista la Corporación acordó por unanimidad elevar un atento oficio al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el que se haga constar la legalidad que en todos los trámites del expediente formado para dicho reparto, ha observado la Junta municipal.

Del mismo modo y en vista de la comunicación que dirige á esta Alcaldía el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en reclamación de fondos, por unanimidad de la Corporación se acuerda pasarle atenta comunicación manifestándole, que tan pronto se recauden fondos se remitirán á la citada Tesorería.

También se dió cuenta de la comunicación que el Sr. Gobernador civil ha dirigido á esta Alcaldía, transcribiendo otra de la Comisión provincial en la que se falla el recurso de alzada interpuesto por el Médico titular don José Perpén Yelmas, y se dispone el abono de las cantidades que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo cesante de su cargo por acuerdo del Ayuntamiento anterior. Enterada la corporación, y en vista de la citada comunicación, acordó que se forme el presupuesto adicional que previene la Comisión provincial y se transcriba la repetida comunicación á los señores Concejales que aprobaron dicho acuerdo; que se instruya el oportuno expediente para realizar de dichos señores la cantidad que deben satisfacer como reintegro á los fondos municipales.

Extraordinaria del 26.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron los Boletines y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordándose su cumplimiento.

El Sr. Presidente manifestó que la presente tenia por objeto según constaba en la convocatoria, el de proveer la plaza de Médico Cirujano de esta villa, creada por acuerdo de esta Corporación en la sesión extraordinaria del día 26 de Septiembre próximo pasado.

Se dió cuenta al efecto de la única instancia presentada por D. Eduardo Pelayo y Perea, Licenciado en Medicina y Cirujía y de los documentos que acompañan á la misma.

Atendiendo la Corporación al título y documentos que acompañan á la instancia como igualmente á las circunstancias que en él concurren, por unanimidad de los señores presentes, fué nombrado Médico titular, el Licenciado D. Eduardo Pelayo y Perea, á quien se dará conocimiento de este acuerdo para su aceptación y cumplimiento del contrato; aceptado que sea el cargo por dicho señor, se proceda á formalizar la correspondiente escritura, con el fin de dar cumplimiento al reglamento.

En este estado penetró en el Salón de Sesiones el ya citado D. Eduardo Pelayo y Perea, á quien se dió conocimiento del nombramiento; manifestó hallarse dispuesto al otorgamiento de la correspondiente escritura, quedando

desde este momento en posesión del cargo.

La corporación de unanimidad acordó nombrar una comisión compuesta de señores Concejales y asociados, á fin de que en unión del titular, procedan al otorgamiento de la ya repetida escritura de contrato.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los Boletines y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordándose su cumplimiento.

Por los señores D. Joaquín Fernández Sánchez, D. Joaquín Pascual Balibrea y D. Pascual Sánchez Martínez, que constituyen la comisión de presupuestos, se presentó el extraordinario formado para pago de los haberes que se adeudan á D. José Perpén Yelmas, según el fallo de la Comisión provincial; enterada la Corporación acordó prestarle su aprobación.

Mes de Noviembre.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los Boletines y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordándose su cumplimiento.

Presentada por el Secretario Contador de este Municipio la distribución de fondos para el presente mes, se acordó por el Ayuntamiento aprobarla.

También se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, y encontrándolo conforme, se acordó por el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación, que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, y habiendo sido creada una nueva plaza de Médico titular de esta villa, se está en el caso de formar una lista comprensiva de todas las familias pobres de este término municipal; dicha relación, terminada que fué por el Secretario de la Corporación en vista del amillaramiento, repartos de territorial y demás documentos necesarios, fué puesta sobre la mesa, enterada la Corporación y en vista de ascender el número de familias pobres á más de las 450 que exige el referido reglamento; acuerdan aprobar dicha lista, por hallarla conforme con los antecedentes que la justifican, y que se repartan las familias pobres de los partidos y pueblo entre ambos médicos titulares.

Se acordó por el Ayuntamiento se remitan á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dos mil pesetas por cuenta del cupo de consumos y primer trimestre del actual ejercicio y ochocientas setenta y cinco pesetas á la Diputación provincial por contingente de gastos provinciales del corriente año.

También se dió cuenta del expediente instruido por la Alcaldía á instancia de José Aguilar Martínez, de estos ve-

cinios, para acreditar la exención legal que le asiste á su hijo José María Aguiar Olmos, que se haya en el servicio activo de la Armada. Examinado dicho expediente, de él resulta la inutilidad para el trabajo y su pobreza; el Ayuntamiento, con el parecer del Sr. Regidor síndico, lo declaró exceptuado del servicio activo; acordando se certifique de este particular al Sr. Comandante de Marina de Cartagena.

Día 11.

Esta sesión no se ha podido celebrar por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Extraordinaria del día 16.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se puso de manifiesto el expediente ejecutivo y relaciones de descubiertos para el impuesto de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1885-86, presentado por el encargado de la cobranza D. Juan Martínez Campos, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Instrucción, y teniendo á la vista el padrón de su referencia y demás antecedentes necesarios, se procedió al examen de las diligencias que aparecen practicadas para el cobro de las partidas que resultasen sin satisfacer; y resultando que no existe partida alguna en descubierto de las que tratan los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 35 de la Instrucción, se acordó por el Ayuntamiento declarar fallidas las cantidades señaladas en el citado expediente, y que por el mismo comisionado se haga la clasificación de las cédulas que aparecen incobrables, y con el referido expediente se devuelvan á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Ordinaria del 18.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines* y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordando su cumplimiento.

Dióse cuenta de la instancia que ha dirigido al Sr. Alcalde Francisco Clares Albaladejo, de estos vecinos, solicitando se le dé de baja en el padrón general de este vecindario, por haber trasladado su residencia á la villa del Pinatar. El Ayuntamiento, considerando justa la petición, acordó acceder á lo que pretende y que se haga en el padrón de este Municipio la anotación correspondiente.

Ordinaria del 25.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines* y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordando su cumplimiento.

Dada lectura al capítulo 3.º del título 1.º de la ley municipal que trata de la formación ó rectificación del padrón de habitantes; y enterado de él, la Corporación acordó se proceda á la rectificación del de este Municipio en los primeros días del próximo mes de Di-

ciembre, encargando de la dirección de los trabajos á los señores D. Ginés Martínez-Fernández y D. Domingo Tárraga Sánchez, y que se anuncie al vecindario, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 20 de la expresada ley municipal.

Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, referente á las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos. Enterado el Ayuntamiento, se acordó por el mismo, se fijen en los sitios de costumbre los edictos que señala el artículo 126 de la ley, á fin de que para el día once del próximo Diciembre concurren á la capital de la Zona militar, acordando nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo al Secretario de este Ayuntamiento, D. Francisco Miguel Parras y Sánchez, á quien se le facilitará por Depositaria los fondos necesarios para los gastos que le ocasionen esta Comisión.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde Presidente de la comunicación del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en la que se adjunta una copia del recurso de alzada entablado ante el Ilmo. Sr. Director general de Impuestos por el señor D. Manuel Medina y otros; enterado el Ayuntamiento de dicho recurso, ha acordado que en representación de él, acuda el Sr. Alcalde Presidente ante el repetido é Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, formulando escrito de observaciones contra el recurso de alzada de los citados señores.

De igual modo se acordó que la cantidad de quinientas dos pesetas, cuarenta y siete céntimos que resultaron pagadas de mas por el que fué Depositario de fondos municipales D. Juan Martínez Campos, al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1881-82, según se demuestra en el acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1882, se incluya en el presupuesto adicional.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente que en la pared Norte de esta Casa Consistorial ha habido un desprendimiento, efecto del temporal de aguas de estos días; enterada la Corporación, acordó se haga inmediatamente las obras necesarias con intervención de la Comisión correspondiente.

También se acordó satisfacer al que fué Secretario de este Ayuntamiento D. Manuel Candel, con cargo al capítulo correspondiente, la cantidad de ciento doce pesetas, ochenta y nueve céntimos, que se le adeudan por material de Secretaría, correspondiente al año económico 1883-84.

De igual modo se acordó el pago de la suscripción de los periódicos «El Consultor de los Ayuntamientos» y «Boletín de Administración local», correspondiente al actual ejercicio.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas desde la an-

terior, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, devolviendo los presupuestos extraordinarios formados para satisfacer sus haberes al Médico titular D. José Perpén Yelmas, devengados durante el tiempo que estuvo separado de su cargo, con el fin de que el reparto individual que se hace entre los Concejales que acordaron su destitución, se sustituya con los ingresos legales que determina el art. 136 de la vigente ley municipal. Enterado el Ayuntamiento acordó cumplimentar lo ordenado por la superioridad.

El Sr. Presidente dió conocimiento á la Corporación de una comunicación de la misma superior autoridad, en que traslada el acuerdo tomado por la Excm. Diputación provincial, ordenando la reposición y abono de haberes al Médico titular de esta villa don José Perpén, que fué separado por el Ayuntamiento anterior, reformando lo dispuesto por la Comisión provincial en 4 de Octubre último, en cuanto se ordena que los Concejales reintegren á los fondos municipales por iguales partes del importe de dichos haberes, hasta tanto se les oiga en el expediente que al efecto deberá instruirse. Enterada la Corporación, acordó: que por el Sr. Presidente se alce en nombre de este municipio y para ante el Sr. Ministro de la Gobernación contra la citada resolución.

Presentados los trabajos realizados por las comisiones nombradas para la rectificación del empadronamiento, el Ayuntamiento acordó aprobarlas y que se expongan al público por término de quince días para las reclamaciones que correspondan.

Presentada la distribución de fondos para el presente mes, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal, se acordó por el Ayuntamiento aprobarla.

Examinada la cuenta presentada de los gastos causados en la comisión que en representación del Ayuntamiento de esta villa, ha evacuado en la capital el Secretario de este Ayuntamiento, y hallándola conforme, se acordó su aprobación y abono con cargo á la consignación respectiva del presupuesto corriente.

Día 9.

La sesión de este día no se ha podido celebrar por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del 16.

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines* y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordándose su cumplimiento.

Dada lectura al art. 25 de la ley electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877, y enterado el Ayuntamiento acordó: que sin levantar mano se proceda á la formación de la lista de todos sus individuos, publicándose el día primero de Enero próximo, hasta el 20 del mismo.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del resultado que arrojan las gestiones practicadas por el Comisionado que entiende en la realización de los

descubiertos que resultan por la contribución de consumos; en su vista y en la precisión en que están dichos señores de resolver lo conveniente á cerca del asunto de que se trata, acuerdan se les releve del pago de la contribución que se les reclama; y que por Secretaría se forme relación que los comprenda, expresiva de los conceptos de riqueza y causas de la insolvencia, á fin de que exponiendo al público copia de la misma por término de 6 días, puedan los demás contribuyentes exponer las razones que estimen en contrario.

Ordinaria del 23.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines* y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordándose su cumplimiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en que traslada el fallo que la Dirección general de Impuestos ha dictado á la reclamación hecha por don Manuel Medina y otros vecinos de esta villa, que solicitaban la nulidad del reparto de consumos; habiendo resuelto dicha Dirección, desestimar por improcedente el recurso interpuesto por aquellos.

Del propio modo se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador civil, en que remite una instancia presentada á su superior autoridad por D. Domingo Saez Andreu, en reclamación de que le sean abonadas las cantidades que por el 1.º y 2.º trimestre se le han cobrado por consumos y déficit: enterado el Ayuntamiento, acordó, que está perfectamente comprendido en el art. 136, párrafo 3.º de la vigente ley municipal, pues si bien no tiene la calidad de vecino, ejerce una industria y es hacendado en esta villa, condiciones que le obligan á levantar las cargas municipales.

En este estado penetraron en el salón los mayores contribuyentes convocados con anterioridad para este acto; y enterados que fueron del resultado que ha ofrecido la exposición al público de las relaciones que comprenden los fallidos acordados por dichos señores, no habiéndose presentado reclamación alguna, acuerdan definitivamente la declaración de fallidos de los contribuyentes detallados en las relaciones formadas por Secretaría.

De igual modo se dió cuenta de los expedientes de fallidos de la contribución territorial, presentados por el Comisionado D. José García Caballero y teniendo á la vista el repartimiento de su referencia, y resultando que no existe partida alguna en descubierto de que tratan los números 1.º, 2.º y 3.º del act. 35 de la instrucción, la Corporación por unanimidad acuerda declarar partidas fallidas las cuotas señaladas á los contribuyentes que se designan en la relación, y que con arreglo á los números 3.º y 4.º del citado art. 30, se libre y exponga al público por término de cinco días la lista de las partidas que se dan por fallidas.

Examinada la cuenta presentada de los gastos causados en la Comisión, que para la entrega en caja de los mozos del reemplazo del año actual, ha evacuado en la capital de la zona el Secretario de este Ayuntamiento. y hallándola conforme, se acordó su aprobación con cargo á la consignación respectiva del presupuesto corriente.

Ordinaria del 30.

Presidencia de D. Joaquín Fernández.

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron los Boletines y demás órdenes recibidas desde la anterior, acordándose su cumplimiento.

Por el Sr. Presidente se manifestó, que en cumplimiento al art. 39 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, en los primeros días de cada año respectivo, los Ayuntamientos formarán el alistamiento de todos los mozos sujetos al reemplazo. Enterados los Sres. Concejales, acordaron, que el alistamiento prevenido de principio á su formación el día 9 de Enero próximo

Por dicho Sr. Presidente, se dió cuenta á la Corporación, que habiéndose agotado el art. 11 del cap. 1.º, en el que se consignó para pagar á escribientes temporeros en el año 1885-86 y faltando para satisfacer sus haberes al que lo es de este Ayuntamiento D. Joaquín Pardo Moreno en el cuarto trimestre de dicho año, la cantidad de 47 pesetas 50 céntimos, la Corporación acordó se consigne esta suma en el adicional del corriente ejercicio, para su abono al mismo.

Se acordó por el Ayuntamiento pase á la capital el Secretario del mismo á gestionar los asuntos pendientes que ante el Gobierno civil y la Hacienda pública tiene esta Corporación.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Ultimamente, se acordó admitir una instancia de D. Mariano Garrigós, solicitando su baja en el padron vecinal por trasladar su residencia á la capital.

San Javier 12 de Enero de 1887.—El Secretario, Francisco M. Parras.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

San Javier 13 de Enero de 1887.—El Secretario, Francisco M. Parras.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

### Octava seccion.

Número 535.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente primer edicto, se convoca á todas las personas que se crean con derecho y á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de una casa existente en esta población, y su calle de Higuera, mar-

cada con el número quince, edificada en una superficie de cincuenta y siete metros y treinta y siete decímetros cuadrados, distribuidos en dos habitaciones bajas, tres en principal, tres en segundo ó falsa, y en sótano dos habitaciones, una de las cuales es jaraíz de diez y siete metros superficiales y se halla bajo la casa sin número de la calle de Vidrieras, de Doña Encarnación Alguacil y Caro, por la que tiene servidumbre de paso para entrar la uva; consta además de bodega con diez vasos útiles, en otro sótano inferior, y de un patio común á esta casa á la de dicha Alguacil, á la del Señor Marqués de Casa-Saltillo, en la calle de Vidrieras, y á la de Don Julio Fuertes y Campins, en la calle de Higuera; linda por la derecha, saliendo con dicha calle de Vidrieras; por la izquierda, con la expresada casa de Don Julio Fuertes y Campins, número trece de la calle de Higuera, y por la espalda la referida de Doña Encarnación Alguacil, en la ya citada calle de Vidrieras; cuya inscripción se ha solicitado por Doña Dolores Gallego y Martínez, de esta vecindad; y con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días, se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda las personas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción á quienes se les oirá en justicia, y de no haberlo, y transcurrido dicho término sin haber interpuesto reclamación alguna, les parará el perjuicio que haya lugar, accediéndose á la inscripción de dominio solicitada.

Dado en Caravaca á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

Número 524.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez Municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven conocido por el Andaluz, sin mas antecedentes, que el día diez empujó al niño Silvestre Cepero causándole una lesión, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Martínez.—Por su mandado, Antonio Más.

### ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—Debut de los célebres, Pinauds, de Miss Florrie Robina y la desaparición de una Señorita.

A las 8 y 1/2.

Entrada general, 50 cts. de pts.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Braulio y Santa Eugenia.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Ana y Merced.

### Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada.	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	9-02 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
36 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	" " " " "
66 id.	" " "	" " "	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 9-10 t.	6-44 t.	" " " " "
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	6-04 t. á Alicante
124 id.	" " "	" " "	2-10 t. á idem.
122 id.	" " "	" " "	10-45 m. á Lorca
1 correo	" " "	" " "	" " " " "
4 id.	Lorca 1-15 t.	8-43 t.	" " " " "
8 mixto	" " "	" " "	10-53 n. á Lorca
2 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" " " " "

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

### FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.